

#### NÚMERO DE ASUNTO 867

# INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con el propósito de adicionar la fracción X al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para implementar un programa anual en educación básica para toda la República, de Evaluación Psicológica a alumnos, a fin de detectar problemas de rendimiento determinando la causa y fijando el seguimiento.

PRESENTADA POR: Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 29 de abril de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Educación y Cultura.

FECHA DE TURNO: 09 de mayo de 2019.







#### HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.-

El suscrito Omar Bazán Flores, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 167 fracción I, 169, 170, 171 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a fin de presentar Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de adicionar la fracción X del artículo 3 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando que en caso de ser aprobada se eleve ante el CONGRESO DE LA UNIÓN, como iniciativa de Ley propuesta por la Sexagésima Sexta Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme a lo establecido en las fracciones XI y XII del Artículo 5ºdel Código Para la Protección y Defensa del Menor de nuestro Estado el cual señala el derecho que tiene el menor a una vida digna y decorosa comprendiendo el recibir un trato digno y humano y un ambiente de afecto y seguridad en su seno familiar, así como recibir del Estado la protección del estado en caso de que se vean afectados sus derechos, tal y como a la letra dice; "Artículo 5. Todo menor tiene derecho a una vida digna y decorosa que comprenderá: ... XI. Recibir particularmente de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia un trato digno y humano, un ambiente de afecto y de seguridad moral



y material y en general las condiciones necesarias para su estabilidad emocional y adecuado desarrollo físico y mental, y XII. Recibir del Estado la protección y tutela en los casos en que peligren o se vean afectados sus derechos".

De igual manera se deberán de implementar las medidas necesarias de protección de los derechos de los menores, basándose en el interés superior de la infancia, de igual manera el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, dichas medidas mencionadas en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua que a la letra dice el Artículo 61: " Las medidas de protección son disposiciones provisionales emanadas de la autoridad competente con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de amenaza, vulneración y/o violación flagrante de los mismos y que sean causadas por la acción u omisión de cualquier persona física, moral, pública o privada. Para la aplicación de dichas medidas, se debe tener en cuenta el principio de interés superior de la infancia, así como el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios". Así también la mencionada ley menciona las medidas de protección que se podrán imponer tal y como lo menciona el Artículo 62 que a la letra dice: "Las medidas de protección que se podrán imponer y que deberán acatarse, tanto por niñas, niños y adolescentes como por quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, custodia o los tenga bajo su cuidado, son las siguientes: ... III. Canalización a instituciones públicas o privadas para atención médica, psicológica o psiguiátrica... VIII. Las demás que contribuyan al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y estén dentro de su ámbito de competencia".

El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, por tanto, se le debe de dar más importancia a



lo que sea mejor para el niño. En base a este interés se tiene que atender a que darles a los niños y niñas del mundo lo que se merecen como por ejemplo cariño, protección, respeto y protección a sus derechos, tal y como es el de vivir en un hogar digno y a tener cuidados de manera respetuosa y responsable, lejos de los vicios, la corrupción , la explotación laboral o sexual que viven, es decir, debemos garantizar la felicidad y bienestar de los niños y niñas, porque si viven un ambiente sano y feliz, seguramente serán mejores personas a futuro.

Se dice que la familia es la institución que genera más confianza en sociedad y si esta se rompe por ende generara un quebrantamiento en el rol de la sociedad con cada problema que surge después de que una familia recae en la disfuncionalidad.

En relación a que los problemas en la familia detonan en la desintegración familiar que a su vez se generan situaciones en la sociedad como los problemas de drogadicción, bajo rendimiento escolar, hechos delictivos, alcoholismo, etc., cuyos problemas afectan directamente en la del niño y su aportación en la sociedad, se hace un llamado a las autoridades competentes para que se ponga especial interés en la implementación y ampliación las medidas de protección de los derechos de la niñez que vayan encaminadas a la protección de los niños debido a los frecuentes actos delictivos que se han suscitado repetidas ocasiones en estos tiempos en nuestro Estado, además de las estadísticas que se registran de adolecentes envueltos en inducir drogas y demás problemas que se generan con una familia desintegrada.

Es necesario no perder de vista que el homicidio de niñas, niños y adolescentes representa el cuatro por ciento del total de homicidios cometidos en el País. Las



estadísticas, demuestran que si no se cambiamos la estrategia de prevenir la violencia

y no solo dejarlo al combate, los homicidios no van a disminuir.

El mes más violento para la población de 0 a 17 años fue junio de 2018 donde 222

niñas, niños y adolescentes perdieron la vida de forma violenta (7.4 muertes al día

durante este mes); el segundo mes más violento fue septiembre de 2016 donde se

registraron 162 muertes violentas, señala el reporte.

De acuerdo a los indicadores de la Redim, basados en el Secretariado Ejecutivo del

Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los últimos cuatro años y tres meses, las

entidades con mayor número de niños, niñas y adolescentes víctimas de homicidio

doloso son: Chihuahua, Estado de México y Guerrero; mientras que Yucatán,

Campeche y Tlaxcala posee los números totales más bajos.

Es reprochable, que los niños tengan que seguir sufriendo las consecuencias de la falta

de políticas públicas o interés de quienes tenemos el deber de protegerlos.

En base a estos antecedentes, someto a consideración de esta Representación

Popular, el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO** 

ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforma el artículos 3, fracción X de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactados de la siguiente manera:



**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;
- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

#### Además:

- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros



recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y
- Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;
- Ш. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;
- IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;
- V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos



los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura:

- VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:
  - a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y
  - Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;
- VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;
- VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a



señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

- IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:
  - a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;
  - Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y
  - c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Cómisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo



anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

X.-El Ejecutivo Federal implementará un programa Anual en educación Básica para toda la República de Evaluación Psicológica a alumnos a fin de detectar problemas de rendimiento determinando la causa y fijando el seguimiento

#### **TRANSITORIOS:**

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9 Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000



Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 29 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE** 

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES Subcoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.